



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCEDENTE**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCESIONARIA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

1.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II, de esta ciudad de Chihuahua.

1.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA CONCESIONARIA”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial para votar número 3206119157300 y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con registro MEBM991204LZ4.

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de “**LA CONCEDENTE**” el servicio descrito en la Declaración I.5, por lo que solicita a “**LA CONCEDENTE**” se le conceda en concesión el local que ocupa la cafetería ubicado dentro del área de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus II, en la Ciudad de Chihuahua, con el objeto de dar servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite.

II.3 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.

II.4 Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle Cordillera Vallunas No. 6068, Residencial Cordilleras, Código Postal 31124, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que “**LA CONCEDENTE**” otorga a “**LA CONCESIONARIA**” en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus II, de esta ciudad de Chihuahua y en general a quien lo solicite.

Betancourt

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física Campus II, de esta ciudad de Chihuahua, en adelante denominada como **"EL INMUEBLE"**, en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por casusa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como los diversos acuerdo, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; obligándose **"LA CONCESIONARIA"** a cumplir con todas las medidas sanitarias correspondientes, en el entendido de que dicho aforo podrá modificarse de acuerdo con los cambios del semáforo epidemiológico del Estado de Chihuahua.

Así mismo, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a colocar filtros sanitarios en cada uno de los accesos a **"EL INMUEBLE"**; dichos filtros deberán estar plenamente identificados con la señalética correspondiente, garantizando **"LA CONCESIONARIA"** que el personal encargado de su operación tendrá los conocimientos necesarios para realizar la toma de temperatura en la frente y/o cuello y aplicación de gel antibacterial; debiendo registrar en una bitácora el nombre, edad, sexo y temperatura de todas las personas que ingresen por el filtro, negando el acceso a personas sin cubrebocas y/o que se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias correspondiente y/o que presenten una temperatura mayor a 38°. Las partes acuerdan que el personal del Facultad de Ciencias de la Cultura Física o del Departamento de Seguridad y Protección Civil de **"LA UNIVERSIDAD"** podrán retirar de **"EL INMUEBLE"** a quienes, una vez que hayan ingresado, se nieguen a cumplir con dichas medidas.

CUARTA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por **"LA CONCESIONARIA"** descrito en la Cláusula Primera, **"LA CONCEDENTE"** autoriza a **"LA CONCESIONARIA"** a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por **"LA CONCEDENTE"**.

QUINTA.- DONACIÓN. **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a realizar una donación por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) distribuidos de la siguiente forma:

Mes	Donativo
Abril	\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
Mayo	\$5,000.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Dichos pagos deberán realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a **"LA CONCEDENTE"** por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, y será depositado en la caja única de **"LA CONCEDENTE"** ubicada en el Campus Universitario II.

Betancourt

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 27 de mayo de 2022, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que "LA CONCESIONARIA" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación de este.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión. Las partes reconocen que el mobiliario descrito en el documento identificado como **ANEXO ÚNICO** es propiedad de "LA CONCESIONARIA".
4. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere "EL INMUEBLE" asignado por "LA CONCEDENTE".

Los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable se considerarán incluidos en la donación establecida en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

5. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
6. Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".

Betancourt

7. Realizar el pago de la donación correspondiente a **"LA CONCEDENTE"** en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
8. Dar buen uso al mobiliario propiedad de **"LA CONCEDENTE"** con el que cuenta **"EL INMUEBLE"**, mismo que se especifica e identifica en el documento identificado como **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** será la única responsable del mismo.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA CONCEDENTE"** se obliga a permitir el uso de **"EL INMUEBLE"** a **"LA CONCESIONARIA"**, por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato, o al actualizarse el aviso de terminación anticipada a que se refiere la cláusula Quinta del presente instrumento, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, **"LA CONCESIONARIA"** suspenderá el servicio y hará entrega a **"LA CONCEDENTE"**, del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de **"LA CONCEDENTE"** de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a **"LA CONCEDENTE"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LA CONCEDENTE"**, no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"LA CONCESIONARIA"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que **"EL CONCESIONARIO"** pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de **"LA CONCEDENTE"** quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LA CONCESIONARIA"**, se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre **"LA CONCEDENTE"** y **"LA CONCESIONARIA"** por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

Betancourt

1. **Inexistencia de relación laboral.** Convienen los contratantes, que los empleados que “LA CONCESIONARIA” requiera para proveer el **Servicio**, serán contratados por “LA CONCESIONARIA” y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de “LA CONCEDENTE”, por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre “LA CONCEDENTE” y “LA CONCESIONARIA”, ni entre “LA CONCEDENTE” y los empleados de “LA CONCESIONARIA”.

2. **Reclamaciones, Indemnización.** “LA CONCESIONARIA”, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a “LA CONCEDENTE” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “LA CONCESIONARIA”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “LA CONCESIONARIA” de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a “LA CONCESIONARIA” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA CONCEDENTE” tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. **Garantía.** En todo momento podrá “LA CONCEDENTE” solicitar de “LA CONCESIONARIA” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA CONCEDENTE” con respecto a los empleados de “LA CONCESIONARIA”; la negativa por parte de “LA CONCESIONARIA” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA CONCEDENTE”.

5. **Responsabilidad de “LA CONCESIONARIA”; Indemnización General.** “LA CONCESIONARIA”, se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de “LA CONCEDENTE” o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia “LA CONCEDENTE” o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a “LA CONCEDENTE” por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de “LA CONCESIONARIA”.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que “LA CONCEDENTE” decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Sexta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA CONCESIONARIA” en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada “LA

Betancourt

CONCEDENTE” a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata **“LA CONCESIONARIA”** a realizar la entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de **“LA CONCEDENTE”** o de un tercero.

En caso de incumplir **“LA CONCESIONARIA”** con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$28,000.00 además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA UNIVERSIDAD”** con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

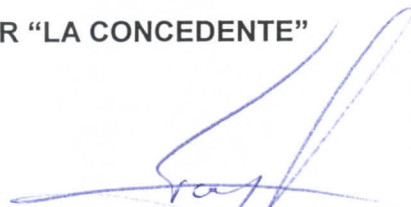
DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento y su anexo, constantes de diez hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el 1 de abril de 2022.

Betancourt

POR "LA CONCEDENTE"



**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

"LA CONCESIONARIA"



**C. MARIANA IDALY MEDINA
BETANCOURT**

TESTIGOS



**DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE
CHÁVEZ**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA CULTURA FÍSICA



**M.P.A MARTÍN ALONSO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT, EN FECHA 1 DE ABRIL DE 2022 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT, FIRMADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

Relación de los bienes muebles dentro de “EL INMUEBLE” propiedad de “LA CONCESIONARIA”:

- Dos muebles de fierro gris con tres niveles
- Tres mesas de fierro y cubierta de madera
- Una vitrina de fierro gris con vidrio al frente
- Un abanico de pedestal
- Un baño maría con insertos
- Un microondas
- Una mesa de trabajo con abrelatas industrial (acero inoxidable)
- Una mesa grande de plástico blanca
- Un mueble con plancha, freidora y comal (A.I.) grande
- Una mesa de trabajo con cuatro quemadores (A.I.)
- Cuatro muebles de cocina de fierro con tres niveles
- Tres congeladores
- Un mueble cromado con cinco niveles
- Un abanico con base
- Un mueble grande con garrafón y llaves
- Una mesa grande de fierro con patas azules y base blancas
- Un juego de plancha con dos quemadores
- Una campana extractora de un metro con salidas
- Una cubierta de lámina para repeler la grasa
- Una campana extractora de aproximadamente cuatro metros con dos salidas
- Una cubierta de lámina especial que cubre toda la campana extractora
- Una mesa de trabajo de 2.50 x 1.20 de acero inoxidable
- Dos carritos para carga
- Un diablito
- Dos vitrinas laminadas de color gris con vidrios
- Una tina de plástico blanca para limpieza
- Dos bases de lámina tipo cubierta en área de despacho
- Una tarja con tina grande y espacios a los lados

Nota: todas las campanas incluyen sus ductos

Varios: ollas presto, ollas y sartenes especiales para cocina, recipientes de plástico utensilios, licuadoras, *brawn* y botes de basura.

Betancourt

POR "LA CONCEDENTE"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "LA CONCESIONARIA"

**C. MARIANA IDALY MEDINA
BETANCOURT**

TESTIGOS

**DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE
CHÁVEZ**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA

**M.P.A MARTÍN ALONSO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA
FÍSICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO UNICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT, EN FECHA 1 DE ABRIL DE 2022. CONSTE. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua
Facultad de Ciencias de la Cultura Física

Bueno por \$2,500.00
(DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

POR CONCEPTO DEL PAGO DE CUOTA POR EL LOCAL DE LA CAFETERÍA, LA CUAL DA SERVICIO AL ALUMNADO, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE ESTA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA, CAMPUS II,

PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022, POR PARTE DE LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCURT.

Chihuahua, Chih. 12 DE MAYO 2022.

Atentamente,
“Luchar para Lograr, Lograr para Dar”

M.P.A. MARTIN ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Universidad Autónoma de Chihuahua
Facultad de Ciencias de la Cultura Física



Bueno por \$5,000.00
(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POR CONCEPTO DEL PAGO DE CUOTA POR EL LOCAL DE LA CAFETERÍA, LA CUAL DA SERVICIO AL ALUMNADO, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE ESTA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA, CAMPUS II,

PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE **MAYO 2022**, POR PARTE DE LA C. **MARIANA IDALY MEDINA BETANCURT**.

Chihuahua, Chih. 12 DE MAYO 2022.

Atentamente,
"Luchar para Lograr, Lograr para Dar"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FISICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


M.P.A. MARTIN ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO